

# Diario Oficial de la Unión Europea

# L 331



Edición  
en lengua española

## Legislación

65.º año

27 de diciembre de 2022

### Sumario

#### II Actos no legislativos

#### DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2022/2571 del Consejo, de 24 de noviembre de 2022, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) <sup>(1)</sup> .....** 1
  
- ★ **Decisión (UE) 2022/2572 del Consejo, de 19 de diciembre de 2022, por la que se solicita a la Comisión que presente un estudio como complemento de la evaluación de impacto de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, y que proponga medidas ulteriores, si los resultados del estudio lo justifican .....** 6

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## DECISIONES

## DECISIÓN (UE) 2022/2571 DEL CONSEJO

de 24 de noviembre de 2022

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 53, apartado 1, y su artículo 62, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otros, del anexo XI del Acuerdo EEE, que contiene disposiciones sobre la comunicación electrónica, los servicios audiovisuales y la sociedad de la información, y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) (en lo sucesivo, «Protocolo 37») del Acuerdo EEE.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE en consecuencia.
- (5) La posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse, por lo tanto, en el proyecto de Decisión adjunto.

<sup>(1)</sup> DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

<sup>(3)</sup> Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto del EEE en relación con la propuesta de modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de noviembre de 2022.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
A. HUBÁČKOVÁ

---

**PROYECTO DE  
DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º [...]  
de [...]**

**por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al acuerdo EEE la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado <sup>(1)</sup>.
- (2) Por lo tanto, procede modificar el anexo XI y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El texto del punto 5p (Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XI del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

— **32018 L 1808**: Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).».

2. Las adaptaciones a), b) y c) se reenumeran y pasan a ser las adaptaciones b), c) y d).

3. Antes de la adaptación b), se inserta la adaptación siguiente:

«a) En el artículo 1, apartado 1, letra a), inciso i), y letra a bis), el texto “los artículos 56 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea” se sustituye por “los artículos 36 y 37 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo”.».

4. Después de la adaptación d), se insertan las adaptaciones siguientes:

«e) En el artículo 2, apartado 5 *quater*, y en el artículo 28 *bis*, apartado 7, se añade el párrafo siguiente:

“En los casos que afecten tanto a un Estado de la AELC como a un Estado miembro de la UE, el Órgano de Vigilancia de la AELC y la Comisión cooperarán con miras a acordar decisiones idénticas sobre qué Estado miembro tiene jurisdicción.”.

f) En el artículo 6, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

i) en el apartado 1, letra a), el texto “por cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 21 de la Carta” se sustituye por “por cualquier motivo, tal como el sexo, la raza, el color, los orígenes étnicos o sociales, las características genéticas, la lengua, la religión o las convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, la discapacidad, la edad u orientación sexual, o por razón de nacionalidad”;

ii) en el apartado 1, letra b), la referencia al artículo 5 de la Directiva (UE) 2017/541 se entenderá hecha a las disposiciones correspondientes de la legislación nacional de los Estados de la AELC;

<sup>(1)</sup> DO L 303 de 28.11.2018, p. 69.

- iii) en el apartado 2, el texto “respetar los derechos y observar los principios establecidos en la Carta” se sustituye por “respetar los derechos fundamentales”.
- g) En el artículo 28 *ter*, en lo que atañe a los Estados de la AELC:
- i) en el apartado 1, letra b), el texto “por cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 21 de la Carta” se sustituye por “por cualquier motivo, tal como el sexo, la raza, el color, los orígenes étnicos o sociales, las características genéticas, la lengua, la religión o las convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio, el nacimiento, la discapacidad, la edad u orientación sexual, o por razón de nacionalidad”;
- ii) en el apartado 1, letra c), las referencias al artículo 5 de la Directiva (UE) 2017/541, al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2011/93/UE y al artículo 1 de la Decisión Marco 2008/913/JAI se entenderán hechas a las disposiciones correspondientes de la legislación nacional de los Estados de la AELC.
- h) En el artículo 30 *ter*:
- i) en el apartado 2, tras el texto “un representante de la Comisión”, se inserta “y un representante del Órgano de Vigilancia de la AELC”;
- ii) en el apartado 2, se añade la frase siguiente:  
“Los Estados de la AELC participarán plenamente en el ERGA, excepto por lo que respecta al derecho de voto”.

#### Artículo 2

El texto del artículo 39 del Protocolo 37 del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«El Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA) [Decisión C(2014) 462 de la Comisión, de 3 de febrero de 2014, por la que se establece un Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual, y Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo].».

#### Artículo 3

El texto de la Directiva (UE) 2018/1808 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

#### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

#### Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ..., el

Por el Comité Mixto del EEE,  
La Presidenta / El Presidente

Los Secretarios  
del Comité Mixto del EEE

---

(\*) [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

**Declaración conjunta de las Partes Contratantes relativa a la Decisión n.º [...] por la que se incorpora  
la Directiva (UE) 2018/1808 al Acuerdo**

**[para adopción con la Decisión y publicación en el DO]**

La Directiva (UE) 2018/1808 contiene disposiciones con referencias a la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión Marco 2008/913/JAI, adoptadas en virtud del título V del TFUE. Cabe recordar que la incorporación de actos que contengan tales disposiciones al Acuerdo EEE se entiende sin perjuicio de que la legislación de la UE adoptada en virtud del título V del TFUE queda fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE.

Por lo que respecta a las referencias al artículo 5 de la Directiva (UE) 2017/541, al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2011/93/UE y al artículo 1 de la Decisión Marco 2008/913/JAI, las Partes Contratantes, en el contexto de los valores comunes de larga data y de la identidad europea, reconocen que las disposiciones correspondientes de la legislación nacional de los Estados de la AELC se aplican de manera funcionalmente equivalente.

---

**DECISIÓN (UE) 2022/2572 DEL CONSEJO****de 19 de diciembre de 2022**

**por la que se solicita a la Comisión que presente un estudio como complemento de la evaluación de impacto de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, y que proponga medidas ulteriores, si los resultados del estudio lo justifican**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 241,

Considerando lo siguiente:

- (1) En sus Conclusiones del 19 de octubre de 2020 sobre la Estrategia «De la granja a la mesa», el Consejo tomó nota de los objetivos de reducción para los plaguicidas fijados en la Estrategia e hizo hincapié en que su consecución requeriría el empeño de los Estados miembros y de todas las partes interesadas, y una intensa labor de cooperación, consulta y colaboración.
- (2) El Consejo también acogió con satisfacción el objetivo de la Comisión de reducir los efectos adversos sobre el medio ambiente del uso de productos fitosanitarios, mediante, por ejemplo, el apoyo al desarrollo de enfoques fitosanitarios más exhaustivos conforme a los principios de la gestión integrada de plagas, y puso de relieve a este respecto la importancia de asegurar medidas de gestión integrada de plagas que resulten adecuadas y tengan una sólida base científica y la promoción de productos y métodos fitosanitarios alternativos y sostenibles.
- (3) Recordó asimismo el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la Mejora de la Legislación <sup>(1)</sup> y pidió a la Comisión que utilizara evaluaciones de impacto exhaustivas como base para sus propuestas legislativas. Consideró necesario garantizar la coherencia entre las medidas previstas en la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y las políticas y estrategias de la Unión relacionadas. El Consejo también destacó que, por lo que respecta a la consecución de los objetivos y medidas propuestos en la Estrategia «De la granja a la mesa», debía prestarse una atención adecuada a las dimensiones económica, social y medioambiental de los sistemas alimentarios sostenibles, también en lo relativo a la competitividad del sector agrícola y otros sectores de la Unión relacionados.
- (4) El 22 de junio de 2022, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo la propuesta de Reglamento relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>. La propuesta tiene por objeto establecer un enfoque ambicioso que permita atender a la creciente inquietud que suscitan en la sociedad la utilización y el riesgo de plaguicidas y su impacto en el medio ambiente y la salud humana. Contiene nuevas disposiciones sobre el uso de plaguicidas, sobre técnicas alternativas no químicas de control de plagas y sobre la gestión integrada de plagas. La propuesta establece para la Unión objetivos jurídicamente vinculantes de reducción del 50 % tanto del uso de plaguicidas como del riesgo que llevan aparejado, y obliga a los Estados miembros establecer objetivos de reducción nacionales que permitan alcanzar esos objetivos colectivos. Dichos objetivos nacionales solo podrán desviarse en un 50 % de los objetivos de la Unión dentro de los parámetros de una fórmula vinculante.
- (5) Al Consejo le preocupa que la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta no tenga en cuenta las repercusiones que el Reglamento propuesto puede tener a largo plazo sobre la seguridad alimentaria en la Unión. Refuerza esa inquietud el hecho de que la evaluación de impacto se concluyera antes de la guerra en Ucrania y de las crisis de los precios de la energía, los fertilizantes y los alimentos. Por lo tanto, el Consejo considera que debe realizarse un análisis cuantitativo adicional de una serie de indicadores para determinar si es necesario adaptar la evaluación de los efectos económicos y sociales de la propuesta. En particular, el Consejo considera que debe llevarse a cabo un análisis adicional que tenga en cuenta la producción agrícola de la Unión, la disminución prevista de los rendimientos en la Unión como consecuencia de la reducción y restricción del uso de productos fitosanitarios y la posible dependencia respecto de las importaciones de alimentos y piensos. El Consejo considera asimismo que sería necesario un análisis más detenido de la situación de las pequeñas y medianas empresas y de la rentabilidad a lo largo de sus respectivas cadenas de suministro.

<sup>(1)</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

- (6) El Consejo toma nota del documento oficioso de la Comisión sobre la definición y el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre zonas sensibles en la propuesta de Reglamento relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios de 15 de noviembre de 2022 y de su propuesta de que se reduzca la extensión de dichas zonas para garantizar la viabilidad de una prohibición total o parcial del uso en ellas de productos fitosanitarios químicos, y en particular de la propuesta de que se excluya de la definición de zonas sensibles las zonas sensibles a los nitratos. Sin embargo, el Consejo opina que es preciso contar con más datos y nuevos análisis del impacto de ese tipo de medidas en las zonas que podrían considerarse sensibles y en las zonas forestales.
- (7) En vista de lo anterior, y aunque desea proseguir el examen de diversos aspectos técnicos de la propuesta sin demoras indebidas, el Consejo considera que es necesario un estudio como complemento de la actual evaluación de impacto de la propuesta, de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, en particular sus apartados 12, 13 y 16, así como su apartado 10 sobre la aplicación del artículo 241 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. El Consejo solicita a la Comisión que, para facilitar el proceso legislativo en curso, presente lo antes posible, y a más tardar el 28 de junio de 2023, un estudio como complemento de la actual evaluación de impacto de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115, en el que se traten los siguientes aspectos:
  - a) los efectos cuantitativos de la propuesta de la Comisión en la producción de alimentos en la Unión; a tal fin, se cuantificará, en particular, su impacto en los rendimientos agrícolas de los principales tipos de cultivos y productos vegetales pertinentes, considerados de manera individual, teniendo en cuenta al mismo tiempo, en el contexto del establecimiento de los objetivos nacionales de reducción, las condiciones específicas de los Estados miembros, incluidas las diferencias entre las diversas regiones climáticas;
  - b) el análisis de las consecuencias de la propuesta de la Comisión en la disponibilidad de alimentos y piensos en la Unión —mediante una evaluación de los principales tipos de piensos y productos alimenticios básicos y de la posibilidad de que aumente la dependencia respecto de las importaciones de alimentos y piensos para los principales tipos de cultivos—, y del impacto en las exportaciones de alimentos y piensos a partir de la Unión;
  - c) la repercusión potencial en los precios de los alimentos y los piensos de manera general, y en particular en los precios de los alimentos de base, en relación con los efectos a que se refiere la letra a);
  - d) la cuantificación de los efectos de la mayor carga administrativa en la competitividad y la rentabilidad de las pequeñas y medianas explotaciones;
  - e) la disponibilidad de alternativas a los productos fitosanitarios y el posible aumento del riesgo de introducción y propagación de organismos nocivos en la Unión debido a la limitada disponibilidad de medios alternativos de contención de dicho riesgo;
  - f) la cuantificación del efecto de la prohibición del uso de productos fitosanitarios en las zonas sensibles definidas en el artículo 3, punto 16, de la propuesta, sobre todo en las zonas utilizadas por el público en general y en los asentamientos humanos;
  - g) la cuantificación de los efectos de la restricción propuesta del uso de productos fitosanitarios en los rodales forestales y en la biodiversidad dependiente de los bosques.
2. El Consejo solicita a la Comisión que proponga cualquier medida ulterior que esté justificada a la luz de los resultados del estudio.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2022.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
J. SÍKELA

---



ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES